



Expediente: **051970414111**
Radicado: **RE-00296-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/01/2023** Hora: **09:12:53** Folios: **8**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución N° 134-0404 del 10 de noviembre de 2016** se resolvió **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, a través de su Representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, generadas en la EDS La Mañosa, ubicada en el predio identificado con FMI N° 018-111587, en las coordenadas X: 885.116 Y: 1157.793 y Z: 1077, vereda La Esperanza del Municipio de Cocorná.

Que mediante **Resolución N° RE-02632 del 14 de julio de 2022** se **REQUIRIÓ** a **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, a través de su Representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** los informes de caracterización de manera que cumpla con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación (www.cornare.gov.co), en el enlace **VENTANILLA INTEGRAL — TRAMITES AMBIENTALES — FORMATOS TRÁMITES AMBIENTALES — TÉRMINOS DE REFERENCIA — PERMISO DE VERTIMIENTOS**.
- **REMITIR** a la Corporación los certificados de recolección, transporte, manejo, tratamiento y/o disposición final emitidos por el gestor externo, previamente certificado, que trata las aguas almacenadas en el tanque de almacenamiento que antes funcionaba como un sistema de trampa grasas, en cual se colectan los residuos líquidos no domésticos, en cumplimiento con el ítem 2, del Artículo 2, de la Resolución No 134-0300-2020 del 19 de noviembre del 2020.
- **PRESENTAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (P.G.R.M.V), conforme a los términos de referencia adoptados en la Resolución

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Comar

1514 de 2012 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (https://www.cornare.gov.co/tramites-Ambientales/TR/TR-manejo_vertimientos.pdf), describiendo las acciones, evaluaciones y procedimientos a implementar para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

- **PRESENTAR** información sobre el tratamiento y disposición de las grasas y natas removidas durante los mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con sus respectivas evidencias fotográficas, toda vez que se requiere un informe que describa la actividad del mantenimiento; es decir la cantidad de lodos retirados por la limpieza del tanque séptico donde se muestre el adecuado manejo y disposición final ambientalmente segura de las natas y lodos.
- **PRESENTAR** las evidencias relacionadas a la Implementación del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos "PMIRS" y **CERTIFICADO** que demuestre su disposición con la empresa prestadora del servicio.

Que mediante **Correspondencia recibida N° CE-15006 del 14 de septiembre de 2022**, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, en calidad de Representante legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, presentó ante esta Corporación evidencias del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la **Resolución N° RE-02632 del 14 de julio de 2022**.

Que funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar la información allegada a Cornare mediante **Correspondencia recibida N° CE-15006 del 14 de septiembre de 2022**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento de control y seguimiento No IT-00231 del 18 de enero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

25.1 Información General de la actividad:

25.1.1 *La Estación de Servicios La Mañosa, ofrece los servicios de venta de combustible, líquidos, lubricantes, gas natural, además cuenta con dos (2) surtidores y una isla.*

25.1.2 *En la EDS La Mañosa, se generan aguas residuales domésticas las cuales son generadas por los servicios sanitarios de la cafetería, baños públicos y vivienda; y las aguas residuales no domésticas, son producidas por la operación rutinaria de lavado de la isla y surtidores.*

25.1.3 *La EDS La Mañosa cuenta con cuatro (4) empleados de los cuales tres (3) son operarios y uno (1) administrativo, con horarios de trabajo de 8 horas diarias, abierta al público durante 24 horas diarias,*

25.1.4 *La fuente de abastecimiento para el consumo doméstico es tomada por el Acueducto de la vereda San Lorenzo.*

25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales:

25.2.1 *El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa está conformado por un sistema de trampa grasas, las cuales recibe los residuos líquidos de los lavados de la isla donde se encuentran los surtidores y su efluente era descargado al recurso suelo, mediante campo de infiltración, el cual fue clausurado y no está*

realizando vertimientos, al cerrar el punto de descarga para utilizar la trampa grasa como tanque de almacenamiento de residuos líquidos, los cuales son dispuestos con un gestor externo, incluyendo los demás residuos producidos en el proceso, como sedimentos. Dicha propuesta fue aprobada en la Resolución No. 134-0087 del 23 de abril del 2020.

25.2.2 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa, está conformado por un tanque séptico con tres (3) compartimientos y filtro FAFA; el efluente es descargado al campo de infiltración.

25.2.3 En la estación de servicios La Mañosa, los lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas son recolectados y almacenados para posteriormente ser tratados por un gestor externo previamente certificado por la autoridad ambiental para el desarrollo de la actividad.

25.3 Caracterización sistema de tratamiento de las aguas residuales STARD.

25.3.1 La caracterización para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del año 2022, fue allegada a Cornare mediante correspondencia recibida con radicado No. CE-15006-2022 del 14 de septiembre del 2022.

25.3.2 La toma de muestras fue realizada por OMNIAMBIENTE S.A.S., identificada con Nit 811.028.757-0, la cual se encuentra acreditada por el IEAM bajo la Resolución No. 0275 del 29 de febrero del 2016.

25.3.3 Se realizó un muestreo volumétrico el cual se ejecutó el día 11 de agosto del 2022 (tomando como referencia los registros del laboratorio), por un periodo de cuatro (4) horas con treinta (30) minutos, midiendo en campo los parámetros de Temperatura, pH y caudal. Las muestras fueron tomadas por 10 alícuotas cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) de sistema de tratamiento, para evaluar consecutivamente en laboratorio los parámetros DBO5, DQO, grasa y aceites, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales.

25.3.4 A continuación, en la tabla 1., se presentan los datos de campo de las variables monitoreadas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa.

REFERENCIA	UNIDADES	ENTRADA ARD	SALIDA ARD	EFICIENCIA OBTENIDA (%)
Caudal	L/s	0.030	0.030	-
pH	Unidades de pH	8.09	8.09	-
Temperatura	°C	22.9	24.8	-
Demanda Química de Oxígeno	Mg/LO2	1120	240	80.3
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg /LO2	531.3	107.8	80.1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	1193	20	98.3
Sólidos Sedimentables	mg/L-h	10	<0.3	97

(SSED)				
Grasas y Aceites	mg/L	157	<9.0	94.3
Detergentes	mgSAAM/L	6.85	1.23	NA

25.3.1 Teniendo en cuenta que el vertimiento generado por los servicios domésticos de la EDS La Mañosa, es a suelo a través de campo de infiltración, los anteriores resultados se analizaron mediante el Decreto 1594 de 1984, artículo 72, "Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir por lo menos con las siguientes normas:"

REFERENCIA	USUARIO EXISTENTE	USUARIO NUEVO
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40° C.	<40° C.
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción >80% en carga	Remoción >80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción >50% en carga	Remoción >80% en carga
DBO ₅ para desechos domésticos	Remoción >30% en carga	Remoción >80% en carga
DBO ₅ para desechos industriales	Remoción >20% en carga	Remoción >80% en carga

Cabe anotar que los parámetros de referencia para la evaluación corresponden a los de usuario nuevo, entendiéndose como usuario nuevo, aquel cuya actividad es iniciada después de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 1594 de 1984

CALCULO DE CARGAS CONTAMINANTES						
ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS INDUSTRIALES						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN N (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)	Carga (Kg./día)	
DBO ₅	531,3	0,03	0,0864	12,0	0,500	0,6886
DQO	1.120,00	0,03	0,0864	12,0	0,500	1,4515
Sólidos Suspendidos	1.193,00	0,03	0,0864	12,0	0,500	1,5461
Sólidos Totales (ST)	10,00	0,03	0,0864	12,0	0,500	0,0130
Grasas y Aceites (GYA)	157	0,03	0,0864	12,0	0,500	0,2035
PH	8,09					
T°C	22,9					
SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS INDUSTRIALES						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN N (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)	Carga (Kg./día)	
DBO ₅	107,8	0,03	0,0864	12,0	0,500	0,1397
DQO	240	0,03	0,0864	12,0	0,500	0,3110
Sólidos Suspendidos	20	0,03	0,0864	12,0	0,500	0,0259
Sólidos Totales (ST)	0,3	0,03	0,0864	12,0	0,500	0,0004
Grasas y Aceites (GYA)	9	0,03	0,0864	12,0	0,500	0,0117
PH	8,09					
T°C	24,8					

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	0,6886	0,1397	80
DQO	1,4515	0,3110	79
SST	1,5461	0,0259	98
SSED	0,0130	0,0004	97
GRASAS Y ACEITES	0,2035	0,0117	94

25.3.2 Una vez analizado los resultados obtenidos en la caracterización entregada por el usuario, se aprecia que los parámetros correspondientes a DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites, **CUMPLEN** con la remoción de carga contaminante, tal como lo establece el Decreto 1594 de 1984, Artículo 72, para los usuarios nuevos, ya que la eficiencia en remoción supera el 80%.

25.3.3 El informe de caracterización de aguas residuales domésticas presentado mediante correspondencia externa con radicado No. CE-15006-2022 del 14 de septiembre del 2022, por la EDS la Mañosa, cumple con los términos de referencia estipulados por Cornare para la presentación del informe, sin embargo, no se anexó el formulario de auto declaración de los vertimientos líquidos y la relación de los caudales vertidos durante el año en evaluación.

25.3.4 Seguidamente, se procedió a Evaluar la otra información allegada a Cornare mediante correspondencia externa con radicado No. CE-15006-2022 del 14 de septiembre del 2022, relacionado con el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos**, el cual fue solicitado en la Resolución No. RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022, artículo primero, y contiene lo siguiente:

El documento inicialmente tiene desglosada una tabla de contenido donde se tiene la introducción, objetivos, Antecedente, Alcances y Metodología, sin embargo, hay información que no esta completa y elaborada de acuerdo con los Términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 del 2021, artículo 6, las cuales se describen a continuación:

- En el ítem 4. Caracterización del área de influencia: Falta ampliar el ítem 4.1, enfocándolo más a la Estación de Servicios La Mañosa, que es el sitio donde se presenta la actividad.
- Seguidamente, dentro de los ítems 4.2.2 Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio, no se tiene elaborado los subítems 4.2.2.2 Calidad del Agua, 4.2.2.3 Usos del Agua, 4.2.2.4 Hidrogeología.
- No hay información relacionada con el ítem 4.3 Medio Biótico y los subítems 4.3.1 Ecosistemas Acuáticos y 4.3.2 Ecosistemas Terrestres.
- No se encontró información relacionada con el ítem 4.4. Medio Socioeconómico.
- En cuanto al ítem 6. Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento, se sugiere presentar una propuesta mas amplia y detallada en la cual consigne un cronograma anual de actividades durante la vigencia del permiso de vertimiento de la Estación de Servicios La Mañosa.
- No están desarrollados los ítem 7.1 Preparación para la Respuesta, 7.2 Preparación para la Recuperación Posdesastre, y 7.3 Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación.

- Consecutivamente, no está elaborado el ítem 8 Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan, 9 Divulgación del Plan, 10 Actualización y vigencia del Plan.

De acuerdo con lo anterior, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la EDS LA MAÑOSA, deberá ser ajustado de tal forma que cumpla con cada uno de los ítems, descrito en los Términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 del 2021, artículo 6.

Plan de Manejo Integra de Residuos Sólidos (PMIRS): La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA., tiene adoptado un PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, en el cual tiene descrito varios componentes e identificación de sitios de acopio con el fin de cumplir con la normatividad ambiental, esto con el objetivo de prevenir la generación y promover la reducción en la fuente de los RESPEL, así como garantizar un manejo ambientalmente seguro de aquellos residuos que fuesen generados.

Con dicha información anexaron los certificados de disposición final de los residuos no peligrosos relacionados con el manejo de las basuras (Inservibles), el cual está siendo recolectado por la ESP del municipio de Cocorná.

Anexaron los certificados de los residuos peligrosos del año 2022, los cuales están siendo manejados por la empresa GRUPO ASEI, BIOLOGICOS Y COTAMINADOS SA ESP, identificada con Nit. 900.448.985-8.

Del mismo modo, anexaron el contratos de la Empresa con la cual realizan la recolección de residuos especiales, sin embargo, estos tienen como año de expedición el 2010 y 2011, por favor, es necesario allegar nuevos contratos con fechas recientes.

25.3.5 En la siguiente tabla de verificación de Requerimientos o Compromisos se enlista las obligaciones establecidas en la Resolución No. **RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022**, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, en el artículo segundo, a la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, Representante Legal de la **EDS LA MAÑOSA** con Nit. 32.345.107-8.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, en calidad de Representante Legal de la EDS LA MAÑOSA distinguida con Nit. 32.345.107-8, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
PRESENTAR los informes de caracterización que cumpla con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.comra.gov.co , en el enlace VENTANILLA INTEGRAL – TRAMITES AMBIENTAL – FORMATOS TRÁMITES AMBIENTALES – TERMINOS DE REFERENCIA – PERMISO DE VERTIMIETNOS.	14 de septiembre del 2022	X			La señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, en calidad de Representante Legal de la EDS LA MAÑOSA distinguida con Nit. 32.345.107-8, allegó a la Corporación,

				mediante correspondencia externa No. CE-15006-2022 el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual cumple con la norma ambiental.
<p>REMITIR a la Corporación los certificados de recolección, transporte, manejo, tratamiento y/o disposición final emitidos por el gestor externo, previamente certificado, que trata las aguas almacenadas en el tanque de almacenamiento que antes funcionaba como un sistema de trampa grasas, en el cual se colectan los residuos líquidos no domésticos, en cumplimiento con el ítem 2 del artículo 2 de la Resolución No. 134-0300-2022 del 19 de noviembre del 2020.</p>	14 de septiembre del 2022	X		<p>La señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ, dentro de la información allegada en la correspondencia externa No. CE-15006-2022, justifica lo siguiente: "Quiero informar a la entidad que este tanque de almacenamiento de aguas hidrocarbonadas no ha presentado en todo este tiempo (2 años) el volumen suficiente para que un agente externo haga su debida recolección y posterior tratamiento y disposición final." De acuerdo con la información la Corporación acoge la información presentada, sin embargo, es necesario que al momento de realizar el mantenimiento del tanque informe a Cornare y allegue los soportes solicitados.</p>
<p>PRESENTAR El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (P.G.R.M.V.), conforme a los términos de referencia adoptados en la resolución 1514 de</p>	14 de septiembre de 2022		X	<p>Se allegó la información, sin embargo, esta no cumple con los términos de</p>

<p>2012 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-manejo_vertimietnos.pdf), describiendo las acciones, evaluaciones y procedimientos a implementar para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.</p>				<p>referencia adoptados en la resolución 1514 de 2012 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, debe ser ajustado.</p>
<p>PRESENTAR información sobre el tratamiento y disposición de las grasas y natas removidas durante los mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con sus respectivas evidencias fotográficas, toda vez que se requiere un informe que describa la actividad del mantenimiento; es decir, la cantidad de lodos retirados por la limpieza del tanque séptico donde se muestre el adecuado manejo y disposición final ambientalmente segura de las natas y lodos.</p>	<p>14 de septiembre de 2022</p>	<p>X</p>		<p>La señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ, dentro de la información allegada en la correspondencia externa No. CE-15006-2022, allegó información relacionada con el cumplimiento de este ítem.</p>
<p>IMPLEMENTAR procedimiento o método que permita optimizar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y mejorar los porcentajes de remoción de los parámetros fisicoquímicos del vertimiento.</p>		<p>X</p>		<p>No Se allegó evidencia de algún procedimiento realizado al sistema de tratamiento para mejorar los porcentajes de remoción de los parámetros fisicoquímicos del vertimiento, sin embargo, según los resultados obtenidos en el informe de caracterización estos cumplen con la norma ambiental con la que fue evaluado.</p>
<p>PRESENTAR las evidencias relacionada a la implementación del Plan de Manejo Integra del Residuos Sólidos PMIRS y certificado que demuestre su disposición con la empresa prestadora del servicio.</p>	<p>14 de septiembre de 2022</p>	<p>X</p>		<p>La señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ, dentro de la información allegada en la correspondencia externa No. CE-15006-2022, allegó información relacionada con el</p>

					cumplimiento de este ítem. Además, manifestó que este se irá implementado de manera paulatina en el Establecimiento Comercial.
--	--	--	--	--	---

Nota 1: De acuerdo con la información presentada a través de la correspondencia externa con radicado No. CE-15006-2022 del 14 de septiembre del 2022, como cumplimiento al requerimiento establecido en la Resolución No. RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022, en el artículo segundo, se evidencia que **CUMPLIÓ** con el 83% del requerimiento.

Otras observaciones a tener en cuenta al momento de presentar el próximo informe de caracterización:

- Teniendo en cuenta que la normatividad ambiental para vertimientos a suelo ha cambiado, se hace necesario informar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con NIT. 32.345.107-8, a través de su representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, que el próximo informe de caracterización debe ser evaluado teniendo en cuenta lo establecido por la **Resolución 0699 del 2021** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones". Dicha caracterización será evaluada siguiendo un orden taxonómico y de régimen de humedad el cual definirá la categoría a la cual se asocia dicho vertimiento y con base a la categoría serán evaluados todos los parámetros establecidos en la mencionada Resolución.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 La Estación de Servicios la Mañosa, cuenta con un permiso de vertimientos renovado por CORNARE, mediante la Resolución 134-0404-2016 del 10 de noviembre del 2016, por un tiempo de 10 años, contados a partir de su notificación el 16 de noviembre del mismo año. Su tiempo de vigencia es de 4 años.
- 26.2 La Estación de Servicios La Mañosa, ofrece los servicios de venta de combustible, líquidos, lubricantes, gas natural, además cuenta con dos (2) surtidores y una isla, y se generan aguas residuales domésticas, las cuales son generada por lo servicios sanitarios de cafetería, baños públicos y vivienda.
- 26.3 Actualmente la EDS La Mañosa no esta generando vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que se encuentra clausurada la salida del sistema trampa grasa, el cual actualmente funciona como un tanque de almacenamiento que posteriormente tratara la aguas hidrocarbурadas a través de un gestor externo ambientalmente certificado, dicha propuesta fue aprobada en la Resolución No. 134-0087 del 23 de abril del 2020.
- 26.4 Las fuente de abastecimiento para el consumo doméstico es tomada por el Acueducto de la vereda San Lorenzo.
- 26.5 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa, está conformado por un tanque séptico con tres (3) compartimientos y filtro FAFA; el efluente es descargado al campo de infiltración y los lodos son manejados por un gestor externo previamente certificado.

26.6 La EDS La Mañosa allegó a Cornare a través de correspondencia externa con radicado No. CE-15006-2022 el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del año 2022, informando que la toma de muestras y análisis de laboratorio fue realizada por OMNIAMBIENTE S.A.S., identificada con Nit 811.028.757-0, acreditada por el IEAM bajo la Resolución No. 0275 del 29 de febrero del 2016.

25.3.5 Se realizó un muestreo volumétrico el 11 de agosto del 2022, por un periodo de (4) horas con treinta (30) minutos, midiendo en campo los parámetros de Temperatura, pH y caudal. Las muestras fueron tomadas por 10 alícuotas cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) de sistema de tratamiento, para evaluar consecutivamente en laboratorio los parámetros DBO5, DQO, grasa y aceites, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales.

25.3.6 Una vez realizado los análisis del laboratorio se procedió a evaluar los resultados de acuerdo con el Decreto 1594 de 1984, artículo 72, "Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir por lo menos con las siguientes normas:", entendiéndose como usuario nuevo, aquel cuya actividad es iniciada después de la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto.

25.3.6 De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización entregada por el usuario, se aprecia que los parámetros correspondientes a **DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites, CUMPLEN** con la remoción de carga contaminante, tal como lo establece el **Decreto 1594 de 1984, Artículo 72**, para los usuarios nuevos, ya que la eficiencia en remoción que supera el 80% de la remoción de carga contaminante.

26.7 El informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la EDS LA MAÑOSA, se elaboró de acuerdo con los términos de referencia estipulados por Cornare para la presentación del informe, sin embargo, no se anexó el formulario de auto declaración de los vertimientos líquidos y la relación de los caudales vertidos durante el año en evaluación.

Del mismo modo, se procedió a evaluar el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos**, el cual fue solicitado en la Resolución No. RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022, artículo primero, que también se allegó a través de la correspondencia externa No. CE-15006-2022 del 14 de septiembre del 2022, encontrándose que este no cumple con los ítems, descrito en los Términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 del 2021, artículo 6, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

26.8 La EDS LA MAÑOSA, allegó el **PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**, como cumplimiento al requerimiento establecido en la Resolución No. RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022, artículo primero, el cual describe varios componentes e identificación de sitios de acopio con el fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente, dicho plan será implementado de manera paulatina en el Establecimiento Comercial.

26.9 Del mismo modo, allegaron los certificados de los residuos peligrosos del año 2022, los cuales están siendo manejados por la empresa GRUPO ASEI, BIOLOGICOS Y COTAMINADOS SA ESP, identificada con Nit. 900.448.985-8, además, entregaron los certificados de la Empresa con la cual realizan la recolección de los residuos especiales, sin embargo, estos deben ser actualizados.

- 26.10 Teniendo en cuenta la tabla de verificación de requerimientos y/o compromisos establecidos en la Resolución No. RE-02632-2022 del 14 de julio del 2022, en el artículo segundo, se evidenció que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con NIT. 32.345.107-8, a través de su representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, dio cumplimiento a 83% de los requerimientos, teniendo en cuenta que debe ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- 26.11 Es importante mencionarles que como la normatividad ambiental para vertimientos a suelo ha cambiado, se hace necesario informar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con NIT. 32.345.107-8, a través de su representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, que el próximo informe de caracterización debe ser evaluado teniendo en cuenta lo establecido por la **Resolución 0699 del 2021** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones". Dicha caracterización será evaluada siguiendo un orden taxonómico y de régimen de humedad el cual definirá la categoría a la cual se asocia dicho vertimiento y con base a la categoría serán evaluados todos los parámetros establecidos en la mencionada Resolución.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de

concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00231 del 18 de enero de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA, identificada con NIT. 32.345.107-8**, a través de su representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, toda vez que dio cumplimiento con lo establecido en la norma ambiental con la cual fue

evaluada, Decreto 1594 de 1984, Artículo 72, para los usuarios nuevos, obteniendo una eficiencia en remoción que supera el 80% de la remoción de carga contaminante.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS allegado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, representada legalmente por la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con NIT. 32.345.107-8, a través de su representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, toda vez que no cumple con los ítems descritos en los Términos de referencia estipulados en la **Resolución 1514 del 2021**, artículo 6, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA, identificada con NIT. 32.345.107-8, a través de su representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, ajustado el cual contenga todos los ítems desarrollados establecidos en la Resolución 1514 del 2021, artículo 6.

A continuación, se describe la información con la cual no cuenta el PGRMV, para que sea tenida en cuenta al momento de ajustarlo:

- Ítem 4. Caracterización del área de influencia: Falta ampliar el ítem 4.1, enfocándolo más a la Estación de Servicios La Mañosa, que es el sitio donde se presenta la actividad.
- Seguidamente, dentro de los ítems 4.2.2 Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio, no se tiene elaborado los subítems 4.2.2.2 Calidad del Agua, 4.2.2.3 Usos del Agua, 4.2.2.4 Hidrogeología.
- No hay información relacionada con el ítem 4.3 Medio Biótico y los subítems 4.3.1 Ecosistemas Acuáticos y 4.3.2 Ecosistemas Terrestres.
- No se encontró información relacionada con el ítem 4.4. Medio Socioeconómico.
- En cuanto al ítem 6. Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento, se sugiere presentar una propuesta más amplia y detallada en la cual consigne un cronograma anual de actividades durante la vigencia del permiso de vertimiento de la Estación de Servicios La Mañosa.
- No están desarrollados los ítems 7.1 Preparación para la Respuesta, 7.2 Preparación para la Recuperación Posdesastre, y 7.3 Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación.
- Consecutivamente, no está elaborado el ítem 8 Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan, 9 Divulgación del Plan, 10 Actualización y vigencia del Plan.

2. **ALLEGAR** el formulario de auto declaración de los vertimientos líquidos y la relación de los caudales vertidos durante el año en evaluación y, además, **ADJUNTAR** los contratos de las Empresas con las cuales realiza la recolección de los residuos peligrosos de la EDS, actualizados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con NIT. 32.345.107-8, a través de su representante legal, la señora **AMPARO**

DEL SOCORRO PELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.107, lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la normatividad ambiental para vertimientos a suelo ha cambiado, se hace necesario que el próximo informe de caracterización, año 2023, sea evaluado teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 0699 del 2021** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones". Dicha caracterización será evaluada siguiendo un orden taxonómico y de régimen de humedad, el cual definirá la categoría a la cual se asocia dicho vertimiento y, con base en la categoría, serán evaluados todos los parámetros establecidos en la mencionada Resolución.
2. El informe de caracterización presentado debe cumplir con los "Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos con descarga a SUELO. Versión 1".
3. Con cada informe de caracterización se debe presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. **Régimen de transición.** Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1., del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya.
 - a) Para los permisos de vertimientos vigentes (otorgados) antes del primero de julio del 2022 y **QUE ESTUVIEREN** cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.
En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la **Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2024.**
 - b) Para los permisos de vertimientos vigentes (otorgados) antes del primero de julio del 2022 y **QUE NO ESTUVIEREN** cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.
 - c) Para las solicitudes de renovación y modificación del permiso de vertimientos, **radicadas antes del primero de julio del 2022**, les aplicará el régimen establecido en los numerales 2 y 3 descritos en los párrafos que anteceden, dependiendo si están cumpliendo o no. Lo anterior conforme a lo dispuesto con el Decreto 019 de 2012, Ley "Antitrámites", en su artículo 35.
 - d) Para las solicitudes nuevas de permiso de vertimientos, **radicadas antes del primero de julio del 2022** y conforme a los términos establecidos en el procedimiento señalado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, y **que no sean otorgados para dicha fecha**, les aplica en forma inmediata lo dispuesto en la Resolución 699 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, en calidad de Representante legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, quien se puede localizar en la Autopista Medellín Bogotá, vía Nacional en el Kilómetro 89+000, vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el Acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 051970414111
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos

19/01/2023